

# EXCMO. AYUNTAMIENTO de la VILLA DE LA OROTAVA

Secretaría General

(Administración Electrónica, Transparencia y Participación Ciudadana)



La Orotava

Villa Monumental

### INSTRUCCIÓN DE EL ALCALDE

### TRANSPARENCIA Y ACCCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

La transparencia, el acceso a la información y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales que guíen toda acción política. Junto con el impulso de la participación ciudadana y el fomento de la colaboración público-privada, la transparencia debe convertirse en punto de partida y eje fundamental para la implantación de un Gobierno Abierto y una nueva forma de entender la relación entre el Gobierno y la ciudadanía, más cercana, participativa e innovadora.

En esta senda hacia la transparencia, la principios que deben sustentar la actuación del Ayuntamiento deben ir dirigidos a suministrar información a la ciudadanía de forma periódica, clara, estructurada, entendible, preferiblemente en formatos reutilizables, comprensible, de fácil acceso, gratuita y que asegure la accesibilidad universal.

#### 1. MARCO NORMATIVO

La transparencia y la participación son principios fundamentales de un estado moderno. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

- a) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión (artículo 20.1.d).
- b) "... a participar en los asuntos públicos, directamente..." (artículo 23.1).
- c) "El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de delitos y la intimidad de las personas (artículo 105.b).

Pero ha sido recientemente cuando se han enraizado en nuestro ordenamiento jurídico el mandato que asegure la publicidad por parte de las Administraciones de toda aquella información relevante para el ciudadano, y adicionalmente se garantice el derecho de los ciudadanos al acceso a dicha información.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se aprueba con objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, garantizar el derecho de acceso a la información y establecer las obligaciones de buen gobierno.

Tal como establece en su artículo dos, las entidades que integran la Administración Local se encuentra dentro de su ámbito de aplicación y por tanto sometidas a su cumplimiento. Asimismo, la disposición final 9ª establece que las entidades locales disponían de un plazo de



Secretaría General
(Administración Electrónica, Transparencia y
Participación Ciudadana)



La Orotava

Villa Monumental

dos años para adaptarse a las obligaciones previstas en la misma, por tanto su plena entrada en vigor respecto a los municipios se produjo el pasado 10 de diciembre de 2015.

La ley distingue por un lado entre "publicidad activa" (artículos 5 al 11), es decir, aquella información que las Administraciones deben publicar en su página web o sede electrónica, y por otro lado, el derecho de acceso a la información pública (artículo 12 al 24), que garantiza el derecho a obtener cualquier información de carácter público, elaborada o que obre en poder de la Administración, dentro de los límites establecidos, en particular la información de carácter personal, y sujeta el procedimiento definido.

Asimismo, la norma estatal ha sido complementada por la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información, que amplía considerablemente las exigencias de publicidad de información (artículos 17 al 33), así como establece nuevas disposiciones relativas al ejercicio del derecho de acceso a la información (artículos 35 al 57).

Los Ayuntamientos canarios se encuentran dentro de su ámbito de aplicación, tal como establece su artículo 2.d), aunque la aplicación de los principios y previsiones contenidos en la ley, se establecerán en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mismo, según la establecido en la disposición adicional séptima. Por otro lado, la disposición final tercera estableció la entrada en vigor al día siguiente de su publicación, salvo el título segundo que entró en vigor a los seis meses, por lo que debemos adaptarnos para su cumplimiento.

En analogía con la legislación estatal, la normativa autonómica regula la figura del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 58 al 65), órgano de fomento, análisis, control y protección de la transparencia pública y del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por su parte, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canaria, en el capítulo II del Título II, completa la regulación autonómica en materia de trasparencia e información pública.

#### 2. PUBLICIDAD ACTIVA

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Se publicará a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de la actividad municipal y la reutilización de la información y en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 17 a 22 de la Ley 19/2013 y los artículos 17 a 33 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre. Dicha información tiene carácter mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación



# EXCMO. AYUNTAMIENTO de la VILLA DE LA OROTAVA

Secretaría General

(Administración Electrónica, Transparencia y Participación Ciudadana)



La Orotava

Villa Monumental

de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los órganos de gobierno competentes.

Para el cumplimiento de dicha obligación, se podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades

administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en los respectivos contratos.

La información se publicará de manera clara, estructurada y comprensible para la ciudadanía. La información estará ubicada en una sección del sitio web municipal, denominado "Portal de Transparencia". La información podrá publicarse directamente en este portal o a través de enlaces a contenidos albergados en otras secciones de la página web municipal o de la sede electrónica.

El Alcalde será el órgano responsable de la información pública y como tal, será competente para la elaboración, actualización y publicación de la información que debe hacerse pública en la página web de la corporación. En caso que existe delegación de competencias en materia de Transparencia, dichas funciones serán asumidas por el Concejal Delegado. Asimismo, será competente de El Alcalde aprobar el cuadro de mando para la gestión de la transparencia municipal, así como sus sucesivas actualizaciones.

La Secretaría General, a través de la unidad administrativa responsable en materia de Transparencia, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la aprobación del cuadro de mando para la gestión de la transparencia municipal.
- b) Proponer la estructura del Portal de Transparencia.
- Requerir a las áreas municipales en cuyo poder obre la información o tenga atribuida la competencia en la materia, la elaboración, puesta a disposición y actualización que deba publicarse en el Portal de Transparencia.
- d) Supervisar el contenido de la información publicada en el Portal de Transparencia.
- e) Coordinar la publicación de información con todas las áreas municipales.
- f) Controlar que se cumplan con los tiempos fijados para la publicación y actualización de la información.
- g) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácilmente accesible su localización y divulgación.

Las jefaturas de áreas serán responsables de:

- a) Proveer y/o publicar la información que le sea requerida desde la Secretaría General, sujeta a los modelos y formatos remitidos por la unidad administrativa responsable en materia de Transparencia.
- b) Ejecutar las acciones concretas definidas en el cuadro de mando para la gestión de la transparencia municipal.
- c) Cumplir con el calendario establecido en el cuadro de mando para el suministro y actualización de información.



Participación Ciudadana)

Secretaría General (Administración Electrónica, Transparencia y



La Orotava

Villa Monumental

Los jefes de área podrán asignar la realización de estas tareas en otro funcionario de su dependencia, siendo responsable de su cumplimiento. Asimismo, el volcado de información en la página web o portal de transparencia, podrá realizarse directamente por personal del área o a través del personal encargado de gestionar el contenido del portal web, previa comunicación a la unidad responsable en materia de transparencia.

La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización establecida, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información se mantenga la información que deja de ser actual, y que se considere pueda ser de utilidad.

### 3. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer el derecho de acceso a la información regulado en el artículo 105.b) de la Constitución española, de acuerdo con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre y el resto del ordenamiento jurídico.

El acceso a la información podrá realizarse de forma presencial, por Internet o por vía telefónica, aunque preferentemente se fomentará la vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

Las solicitudes de información se tramitarán siguiendo las siguientes reglas:

- a) El expediente se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud dirigida al área en cuyo poder obre la información solicitada.
- b) La instrucción del expediente se tramitará por la unidad administrativa responsable en materia de Transparencia.
- c) Desde dicha unidad se solicitará al Jefe de Área del departamento afectado que se remita la documentación objeto de la solicitud. El responsable del área podrá asignar la realización de dicha tarea en otro funcionario de su dependencia.
- d) En caso de que la documentación esté publicada en el portal web, la remisión de documentación podrá suplirse por una comunicación con indicación de dicha ubicación.
- e) Conjuntamente con la remisión de la información solicitada, se acompañará un informe valorando la posible concurrencia de alguno de los supuestos legales establecidos en la Ley 19/2013, que pueden limitar o condicionar el acceso a la información interesada:



## EXCMO. AYUNTAMIENTO de la VILLA DE LA OROTAVA

Secretaría General

(Administración Electrónica, Transparencia y Participación Ciudadana)



La Orotava

Villa Monumental

- Límites al derecho de acceso (artículo 14)
- Protección de datos personales (artículo 15)
- Disociación de datos (artículos 5.3, 14.3 y 15.4)
- Supuestos de inadmisión (artículo 18)
- La información solicitada afecte a terceros (artículo 19.3)
- La información haya sido elaborada o generada por un tercero (artículo 19.4)
- f) En caso que el área a la que se dirija la solicitud de documentación informe que no es materia de su competencia, será el área de RRHH, en base a la RPT, quien definirá el área encargada de remitir dicha documentación, lo que se practicará en un plazo máximo de dos días.
- g) La tramitación de las posibles incidencias y la propuesta de resolución del expediente corresponde a la unidad administrativa responsable en materia de Transparencia.
- h) El Alcalde será el órgano competente para la resolución de las solicitudes de acceso a la información, sin perjuicio de su delegación.

No obstante, de conformidad con la disposición adicional primera, punto 2, de la Ley 19/2013, y la disposición adicional primera, punto 1, de la Ley 12/2014, se regirán por su normativa específica, y por dichas Leyes con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

#### 4. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Por último, indicar que el título V de la Ley 12/2014 de transparencia y de acceso a la información púbica, establece un régimen disciplinario de infracciones y sanciones ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley.

### 5. CUADRO DE MANDO PARA LA GESTIÓN DE LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Se anexa a la presente instrucción el cuadro de mando para la gestión de la transparencia municipal.

En la Villa de la Orotava, a 29 de junio de 2017

EL ALCALDE

Fdo: Francisco Linares García

SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL,

Fdo/: Adela Díaz Morales

named and collection eathering constraints. As a second year of the collection when we have





